

*Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director*

Panamá, 15 de marzo de 2022

CIRCULAR No. 0404-DGI

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO JUDICIAL, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, FISCAL GENERAL DE CUENTAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES, ALCALDES MUNICIPALES, Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE REALICEN PAGOS O ADMINISTREN FONDOS DEL ESTADO.

DE: PUBLIO DE GRACIA TEJADA, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

ASUNTO: LEY 256 - FACTURA ELECTRÓNICA Y NUEVAS DISPOSICIONES

C. COPIA: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respetados Señores:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxito en sus funciones diarias.

Por medio de la presente, reiteramos que la factura fiscal es el justificante fiscal de la entrega de un producto o provisión de un servicio afectando a ambos obligados tributarios.

En ese sentido, la Ley 76 de 1976 y modificada por la [Ley 256 del 26 de noviembre de 2021](#), establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, así como documentar las devoluciones, descuentos y en general, todo tipo de operaciones realizadas en el territorio panameño. Lo anterior, sin perjuicio de la forma en que se perfeccione la transferencia, la forma de pago y la nacionalidad de las partes. Igualmente, esta norma es clara al establecer las sanciones aplicables a quienes incumplan la obligación de emitir esta factura.

A fin de mejorar y facilitar a todos los contribuyentes el envío y recepción de sus facturas totalmente electrónicas, suponiendo con este hecho un ahorro en papel, dinero y espacio, tomando en cuenta que actualmente el archivar documentos físicos conllevan gastos en cuanto al almacenamiento y archivo de folders, cajas o bodegas enteras.

La mencionada Ley 256, formaliza como método de facturación el uso de factura electrónica mediante el Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP), y se establece la obligatoriedad del uso del SFEP a partir del 1 de enero de 2022, para todo nuevo registro único de contribuyente (RUC) y a partir del 30 de julio de 2022

para todo proveedor del Estado como su método exclusivo de facturación., salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Para lo cual hacemos de su conocimiento que:

- La factura electrónica o en su defecto el Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica (CAFE), emitida a entidades públicas; únicamente será válida si previamente fue autorizada electrónicamente por la DGI o por Los Proveedores Autorizados Calificados (PAC) que autorice la DGI. Para que una empresa o entidad pública pueda validar que efectivamente, la factura electrónica cuenta con dicha autorización y que se encuentra por lo tanto, en la base de datos de la DGI, cuenta con las siguientes opciones:
 - Ingresar a la página web de facturación electrónica en la siguiente dirección: <https://dgi-fe.mef.gob.pa> y acceder a la consulta de factura por Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y digitar el código CUFE, que se debe encontrar en la sección superior del Comprobante Auxiliar de la Factura Electrónica.(CAFE)
 - Usar un lector de código QR (disponible de manera gratuita para cualesquier dispositivo móvil) y escanear el código QR, que debe encontrarse en la esquina superior derecha del Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica (CAFE).
 - Usar un servicio web de consulta y validación de factura, en el caso de disponer de la capacidad tecnológica para hacerlo y cuya descripción técnica se encuentra en la mencionada resolución, en la sección de documentos técnicos. Esta opción es recomendable para casos de altos volúmenes de facturas recibidas.

En virtud a lo anterior, solicitamos instruir a los funcionarios que tengan la responsabilidad de recibir y procesar las facturas para que estén atentos a aquellas que podrían ser emitidas por dichas empresas y que, una vez realizadas las validaciones recomendadas, se puedan reconocer como válidas (desde el punto de vista fiscal). Este proceso por supuesto, es independiente de las restantes validaciones que deberán hacer relacionadas con la legalidad y/o certeza o no de las operaciones que se expresan en dichas facturas.

Entendiendo que esta modalidad de facturación es una novedad, hemos preparado adicionalmente una infografía que adjuntamos a la presente, en donde se amplía información al respecto.

Adicionalmente, en el caso de que su persona o los funcionarios a su cargo tengan dudas adicionales, ofrecemos toda la colaboración para resolver cualesquier duda o inquietud; para lo cual podrá comunicarse con los ingenieros Puneet Anilbhai y Lian Vásquez, en los teléfonos 507-1332 y 524-1634, o mediante el correo electrónico dgi.fe.consultas@mef.gob.pa. También estamos anuentes a programar talleres de capacitación o información, a fin de lograr que las entidades procedan conforme la normativa de facturación electrónica.

Agradecemos de antemano su colaboración, la cual nos permitirá prestar un mejor y eficiente servicio a los contribuyentes y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Atentamente,

Anexo:

1- Folleto Informativo

- a. [¿Qué es y cómo validar una factura electrónica?](#)
- b. [¿Cuáles son los grupos de Campos que componen la factura electrónica?](#)
- c. [¿Qué es el Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica \(CAFE\)?](#)